

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÀ D.C 19 de Abril de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a cargo de ELUIN GUILLERMO ABREO TRIVIÑO dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$500.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$500.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$1.000.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC 1995-03212

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fbf2c5c22db7f37a037bb2f386adf3d23b5bf88d507e8b10ab509297d08f392**

Documento generado en 19/04/2023 09:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: DISM. ALIM. 2009-01266.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

En consideración a la petición elevada por el señor ANDRÉS FELIPE CRUZ NIETO (mayor de edad) el día 11 de abril de 2023 (archivo N° 39), se requiere al demandante, señor JAIME HERNANDO CRUZ ROBAYO para que coadyuve la entrega de dineros allí elevada. Comuníqueseles por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1659949be8eb39a0eb2b757cec8f94d4c18f4b835cf7cc4ccdafca6eaf0cc758

Documento generado en 19/04/2023 09:52:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SEP. CUER. 2017-01037

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

Se requiere al demandado para que proceda a consignar los títulos ordenados en este asunto, en debida forma, esto es, bajo el código 06 y no tipo 01 como erróneamente los ha venido consignando. Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ae975c6abba2aa3dbd5c9801c6e94b2da5045d9d99e33c6aada0030a779206**

Documento generado en 19/04/2023 03:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALI. 2018-00095

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

De conformidad con lo reglado en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P., no se le da trámite al escrito de renuncia al poder, como quiera que no se arrimó la comunicación que indica la mencionada norma.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53588700c8a44d63fae5a2fec16322f72098f55c20736e0cc38d302c581aece7**

Documento generado en 19/04/2023 03:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2018-00197

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

En atención a que el abogado de amparo de pobreza, designado en este trámite, no ha procedido a notificarse, se le requiere para que en el término de 5 días proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias que haya lugar. Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0ceac0ab8dd82a35bc312e4510605fa6d6bb7b41234ff6c517c4a6d17b61a41

Documento generado en 19/04/2023 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2018-00361

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

Se reconoce personería al abogado FREDY MANUEL FLÓREZ MORENO como apoderado de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 10).

En consecuencia, se tiene por revocado el mandato otorgado previamente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e26e5f90f721f6d8501d1db992855d50c3dba8ca208737ba01c0e5414bdae16

Documento generado en 19/04/2023 09:52:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2019-00310

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

Reconózcase al Dr. DIEGO MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ, como apoderado de los señores MARIELA MOLANO RODRIGUEZ, VICTOR JULIO MOLANO RODRIGUEZ Y GLORIA MARLENY MOLANO RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

Conforme a lo anterior, se tiene por revocado el poder conferido al Dr. FREDDY GIOVANNI VÁSQUEZ VARGAS.

Finalmente, en atención a lo resuelto en el numeral anterior, este Despacho, se abstiene de resolver la solicitud de renuncia al poder presentada por el Dr. VÁSQUEZ VARGAS.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa604d122b016d555fa4159e7bbc5b826f5b8f183106737c3ebc97da881bd904**

Documento generado en 19/04/2023 03:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE. ALIM. 2019-00476

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

Acéptese la renuncia al poder presentada por la Dra. VIVIAN JULIANA SANTACRUZ CADENA, como apoderada de la actora, conforme con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P...

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ac3086a1c0f56d7a9fec73ea4d2e1a134bb9274b3960c8fe8672e4303c2189**

Documento generado en 19/04/2023 03:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE. ALIM. 2019-01017

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de abril de 2022, pues, no logró la notificación del extremo demandado en el término concedido, este Despacho, conforme con lo reglado en el art. 317 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Dar por TERMINADA la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere REMANENTES pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.
3. Condenar en costas a la parte demandante en la suma de \$200.000.
4. Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante.
5. Archivar oportunamente las presentes diligencias.
6. Acéptese la renuncia al poder presentada por el Dr. JUAN CAMILO TUNAROSA MOJICA.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263b4200cf1410596a30e0e2bfdc0a28afae446b6aa31b1125dde93e49cf1834**

Documento generado en 19/04/2023 03:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2019-01059

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

1.- No se revoca el auto de fecha 22 de marzo de 2023 (archivo N° 32), como solicita el apoderado de la señora PATRICIA ARÉVALO CORTÉS, Dr. ALEXIS ANGARITA BERDUGO (archivo N° 33), pues **i)** el mismo encuentra pleno respaldo en el artículo 509 del C.G.P., **ii)** el inventario aprobado en la audiencia celebrada el 23 de noviembre de 2022 (archivo N° 25), a la que no compareció dicho profesional, fue en ceros (0), **iii)** la normatividad procesal no prevé la fijación de nueva fecha para el adelantamiento de los inventarios y avalúos y **iv)** si en realidad se dejaron de inventariar bienes, el interesado deberá adelantar la gestión correspondiente.

Y se niega la concesión del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, por no ser susceptible de alza el mencionado auto.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8445556c74135f3d0a9a709872cc0d0d9cb80f3bc0830b3a6e84a7d28d78d139**

Documento generado en 19/04/2023 09:52:29 AM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2019-01068

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

1.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA (archivo N° 47) y la POLICÍA NACIONAL (archivo N° 49), para que en el término de cinco (5) días, eleven las manifestaciones que estimen pertinentes.

2.- Se reconoce personería a la abogada VIANNEY FUENTES ORTEGÓN como apoderada del señor CÉSAR WILSON PARRA LÓPEZ para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 48).

3.- Vencido el término otorgado en el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de reprogramar la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b8a12d2b1c7e45518734f30df6d5cdb870b4ca56f3e794b91b10d9cfe36906**

Documento generado en 19/04/2023 03:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: L.S.C. 2019-01070

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

En atención a la solicitud elevada por la auxiliar de la justicia y por ser procedente, se fijan como honorarios, la suma de \$3.200.000.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 609ed371d54480561821728eda9ffc445e83c96b14e106e26d55fec2b85e581f

Documento generado en 19/04/2023 03:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: FIL NAT. 2019-01157

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

En atención a que la fecha señalada para realizar la prueba de ADN decretada, ya acaeció, se requiere al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que certifique si los citados comparecieron. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bdf40fe66f8e7fe21fc26479bf3f246ddcc0063dbf7ae65f97ddd462c19e24**

Documento generado en 19/04/2023 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. INDIG. 2020-00534

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

NO SE REVOCA el auto de fecha 11 de marzo de 2022 (archivo N° 09), como solicita la apoderada de la parte demandada (archivo N° 10), pues:

i) Contrario a lo argumentado por la inconforme, la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) remitiéndole copia de la demanda presentada.

ii) La presunta omisión en el envío del escrito de subsanación de la demanda y el recurso de reposición que en su momento formuló la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda, en manera alguna configura la excepción previa de "*ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales*", como equivocadamente asume la recurrente.

iii) La discusión formulada frente a la condena en costas, resulta abiertamente prematura, pues apenas se fijó la suma relativa a las agencias en derecho, y las mismas, dicho sea de paso, encuentran pleno respaldo legal.

Finalmente, se NIEGA la concesión del recurso de apelación interpuesto, pues la decisión cuestionada no es susceptible de alzada.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08068ab30a2fc57552543651ef54c6d7d68ab94c7b3802ed0831b5f76b3d9084**

Documento generado en 19/04/2023 09:52:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. INDIG. 2020-00534

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

1.- Se niega la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a que se imponga "*SANCIÓN A LA PARTE DEMANDADA*" (archivo N° 41), pues no se observa mérito suficiente para proceder en ese sentido; al respecto, téngase en cuenta que aún no se ha corrido de las excepciones de mérito propuestas.

2.- Igualmente, la petición concerniente a "*DECLARAR LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA*" (archivo N° 54), pues en el presente asunto no ha transcurrido el término al que se refiere el artículo 121 del Código General del Proceso. Sobre el punto, nótese que de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del C.G.P., "*Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos*".

3.- Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado (archivo No. 32), conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cca53be53292aee9fce546c54e5e65d69a4cf3ff588cfe9ae01a487e599526**

Documento generado en 19/04/2023 09:52:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2020-00610

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

En atención a la solicitud que precede y por ser procedente, se ordena oficiar a la DIAN para que informe de manera inmediata si el presente asunto puede continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3050adb5c12363777b442efce67b14530bbcf6d2bbae01ce48c7665b917bebcc

Documento generado en 19/04/2023 03:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. REG. VIS. 2020-00626

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

Teniendo en cuenta que mediante auto de 12 de septiembre de 2022 (archivo N° 95), se modificaron las visitas provisionales decretadas originalmente en providencia del 25 de febrero de 2022 (archivo N° 56) se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el numeral 3° de la decisión calendada 17 de febrero de 2023 (archivo N° 105).

En su lugar, se requiere a los extremos procesales, para que en el término de cinco (5) días, indiquen si las visitas provisionales se han llevado a cabo en la forma y términos indicados por esta autoridad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb051063933605bca81bec060a21ad2ee6c24fcedef5261e9ef8f6fb79c71cf4**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2021-00065

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante no se pronunció respecto de las excepciones de mérito formuladas por la demandada determinada (archivo N° 63).

2.- Previo a continuar con el trámite respectivo, esto es, con el decreto de las pruebas, se requiere a la parte demandante y a la parte demandada, para que en el término de cinco (5) días, procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., respecto de los testimonios que solicitaron.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5ca6a17339d5c3d7758f8f1709169ec17702122a4effa41708a21e7bc6950f**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00157

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

Se niega la solicitud elevada por el demandado, pues **i)** el embargo decretado se encuentra en firme y surtiendo todos los efectos legales, **ii)** en este asunto ya se profirió orden de seguir adelante con la ejecución y **iii)** si lo pretendido es el levantamiento de la medida cautelar, deberá procederse conforme establece el artículo 602 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b0a94cb2c1051a5f53054a6ee5afc8c12a6bbe5a96c5ab7461bf6b368f2b6aa

Documento generado en 19/04/2023 03:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

BOGOTÁ D.C 19 de Abril de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$485.000.00
Gastos Notificación	\$ 8.800.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$493.800.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE. ALI. 2021-00216

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34bd416c2a0fe708f51cc4653de5a2d372cfd8c7c2a94272f7880acd1668f53**

Documento generado en 19/04/2023 09:52:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00264

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

En consideración a las solicitudes allegadas por los apoderados de los interesados (archivo N° 76), se dispone:

1.- Reconocer a JAIME OSWALDO PARRADO JAULIN, WILLIAM FERNANDO PARRADO JAULIN, LILIAM LUCIA PARRADO JAULIN, GERSON PARRADO JAULIN y GEROLD PARRADO JAULIN como cesionarios de los derechos herenciales a título universal del heredero CRHISTIAN KARIN PARRADO MÁRQUEZ, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública N° 0505 de 30 de marzo de 2023 corrida ante la Notaría 30 de Bogotá.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto. Ofíciense.

3.- Decretar la suspensión del proceso hasta el próximo **30 de septiembre de 2023**. Por secretaría contabilícese el término.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a11fc659d9e85686bfea83da7dfdc211b805e148b96f1d87051f2e9c043c9b**

Documento generado en 19/04/2023 09:52:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2021-00461.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

En consideración a los informes secretariales que anteceden (archivos 44 y 45), que da cuenta que el memorial allegado por la parte demandada el día 27 de marzo de 2023, no había sido agregado al expediente digital; y al escrito elevado por el apoderado judicial del demandado, Dr. OSCAR FERNANDO ACEVEDO SERRATO (archivo 42), relativo a que *"...no es cierto que la parte ... hubiera callado referente a las sumas de dinero que se encuentran a favor del señor Wilfor Leonardo García Chacón..."* y que *"...remitió memorial el 27 de marzo del año 2023 ..., por lo anterior solicito verificar las consideraciones expuestas en dicho escrito y dejar sin efecto el auto del 11 de abril del año 2023..."*, se evidencia que efectivamente el demandado se pronunció frente al requerimiento realizado por auto del 21 de marzo de 2023 (archivo 38), razón por la cual, en aras de garantizar el debido proceso y defensa de las partes, se dispone:

1.- **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, el auto proferido el 11 de abril de 2023, que ordenó la entrega de dineros a la parte demandante y devolver a la parte demandada el saldo restante.

2.- Previo a disponer la entrega de los dineros en la forma dispuesta en la conciliación efectuada el pasado 25 de agosto de 2022, con el fin de clarificar los dineros que han sido constituidos a favor del presente asunto, se **REQUIERE al PAGADOR de la POLICÍA NACIONAL**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen **i)** el trámite dado al oficio No. 1725 del 31 de octubre de 2022, radicado en esa entidad a través de correo electrónico el 8 de noviembre de 2022 (archivo 11 y 16 cd.2); **ii)** remita la relación detallada de los descuentos efectuados al demandado, con ocasión a la orden impartida y en la forma allí dispuesta; **iii)** aclare a qué corresponden las sumas que consignó a favor del presente asunto en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2022, respectivamente, por valor de \$ 1.251.559,13 cada una.

Secretaria oficie de conformidad, adjuntando copia de la aludida misiva, del acta de conciliación y del archivo 16 del cd.2.

3.- Por otra parte, no resulta de recibo las afirmaciones realizadas por la parte demandada en el escrito presentado el 27 de marzo de 2023, reiterado en correo electrónico del 13 de abril del presente año (archivo 42), según la cual **"...no es injerencia del señor García, que no se hayan remitido por parte del Juzgado los oficios respectivo (sic) teniendo el deber de hacerlo, con el fin de cumplir lo determinado por las partes y aprobado por el Juzgado..."**, pues contrario a lo señalado por este, la secretaria del Juzgado en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia de conciliación celebrada el 25 de agosto de 2022, libró el oficio No. 1725 de fecha 31 de octubre de 2022, con destino al PAGADOR de la POLICÍA NACIONAL, radicado ante dicha entidad el día 8 de noviembre de 2022, como consta en los archivos 11 y 16 del cuaderno de medidas cautelares.

Al respecto, se advierte que es responsabilidad de los sujetos procesales es cumplir con las cargas procesales que se emitan en los procesos, de manera que no resulta de recibo la inconformidad endilgada al Juzgado en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ae50e87a5921369be220b8c452ebd3bf2c27dc78d6fdee904077e54838f064**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: U.M.H. 2021-00479

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

De conformidad con lo reglado en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P., no se le da trámite al escrito de renuncia al poder, como quiera que no se arrimó la comunicación que indica la mencionada norma.

No obstante, lo anterior, téngase en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado desde el pasado 28 de julio de 2022 (archivo 21).

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61e8c09d97fd7b1f92710dc0cc47245701ed32df6dce872b7da3f436019f5956

Documento generado en 19/04/2023 03:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2021-00714

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que en este asunto se realizó audiencia de conciliación el pasado 7 de junio de 2022 (archivo 22), se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el numeral 2° del auto de fecha 30 de marzo de 2023 (archivo N° 57).

2.- Como quiera que en providencia del 6 de octubre de 2022 (archivo N° 37), esta autoridad omitió pronunciarse sobre la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte demandante en el escrito que describió el traslado de la contestación de la demanda (archivo 19), se adiciona el mismo así:

DOCUMENTAL:

Tener como prueba la documental aportada con la demanda, su contestación **y en el escrito que describió el traslado de la contestación.**

TESTIMONIOS:

Se niega el testimonio del señor CAMILO ANDRÉS GÓMEZ LOMBANA, solicitado por la parte demandante, por resultar superfluo (art. 168 del C.G.P.).

3.- Se reconoce personería al abogado Dr. DANIEL RICARDO GÓMEZ ZAMORA como apoderado judicial del alimentario SANTIAGO GÓMEZ LOMBANA (mayor de edad) (archivo 19 pág. 19 y 20), quien como se indicó, ahora es mayor edad, razón por la cual, se practicará oficiosamente, además, su interrogatorio de parte.

4.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho, con el fin de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2147343a9121611568b5fa626bf7df40ebbc10ac24609ec9512e33fb9e0d6567**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: U.M.H. 2021-00820

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

La manifestación elevada por la Dra. Ana Ecilda Aponte Aponte, en el escrito obrante a folio 46, se tiene en cuenta para los fines legales que haya lugar.

En consecuencia, de lo anterior, se procede al relevo de la mencionada profesional del derecho y en su lugar se designa como curador ad litem de los herederos indeterminados del demandado al Dr. **HÉCTOR ANÍBAL CAMPOS DUQUE** - hyafabogados@gmail.com.

Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, advirtiéndole que deberá concurrir al proceso inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e29c04f0bd2de4bdbd1ea7ebaf64ca7b81ed01a3e2dfb23d7f7a19b603a0c0**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE. ALI. 2021-00842

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

No se da trámite alguno al aviso de notificación remitido por la parte demandante, en atención a que este estrado Judicial, mediante auto del 30 de marzo de 2023, no tuvo en cuenta la citación para recibir notificación personal, remitida al demandado.

Se le pone de presente al extremo demandante que deberá realizar la vinculación de la pasiva ya sea electrónicamente (ley 2213 de 2022) o mediante las reglas de los arts. 291 y 292 del C.G.P., sin mezclarlas ambas, por ser ello improcedente.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f4009b5c092bcdde8add706e540cefe5192720583c0da2ba67bdb95025b721**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00140.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la secretaria procedió a efectuar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto (archivo N° 24).

2.- Previo a la fijación de fecha para la audiencia de inventarios y avalúos (archivo N° 25), se requiere a la secretaria para que libre el oficio a la DIAN en los términos ordenados en auto del 7 de febrero de 2023 (archivo 23), advirtiéndoles que la información requerida con oficio No. 459 del 18 de abril de 2022, deberá ser rendida en el término de cinco (5) días. Oficiése como corresponda, adjuntando copia de la aludida misiva y comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851eba1311140996db91895f6b6d6741d39b8e80286b6d8d97649e103bcf88e2**

Documento generado en 19/04/2023 09:52:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 19 de Abril de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte accionante y a cargo de la accionada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.575.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$1.575.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE. ALIM 2022-00264

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639b7ee94822d74dc1ee8e3abcef56020c0b26c3ac9c09d30dd459d5e666a54f**

Documento generado en 19/04/2023 09:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: U.M.H. 2022-00352

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

Previo a tener en cuenta la no aceptación del cargo por parte de la abogada designada en amparo de pobreza, se requiere a la misma para que en el término de 3 días allegue prueba de su actuación en los procesos que relaciones a folio 19. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0893dbe56677d876dc303d455c9e5947a1939b68884ac4ac186c1d87ce2b4062**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: GUAR. 2022-00414

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

De conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G.P., el Despacho REQUIERE a la parte actora para que, dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente dentro del asunto, esto es proceda a notificar al extremo demandado, so pena de las sanciones previstas en el inciso 2° de la citada norma.

Durante el término concedido, permanezca el proceso en secretaría.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027451cb6d0a286165ce4d581880e25821ee59359aa1a7b87ca7d66c196dddeb**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00471

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

1.- En consideración a las solicitudes elevadas por la parte demandante (archivos Nos. 21, 23, 25, 27, 28 y 29), por secretaría procédase a entregar en su favor, los dineros constituidos por cuenta de este asunto.

Se insta a la señora LUZ STELLA GARCÉS RUEDA para que en lo sucesivo intervenga en este asunto a través de la apoderada judicial que constituyó.

2.- Teniendo en cuenta que la manifestación elevada por el demandado REINANDO NIÑO NIÑO (archivo N° 24), cumple con lo establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso, se acepta su allanamiento y como consecuencia, se dispone:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto del remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito por las partes en los términos del artículo 446 ibidem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada; en consecuencia, por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas incluyendo en la misma la suma de **\$600.000** por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el presente asunto a los Juzgados de Ejecución Familia, una vez sea aprobada la liquidación de costas, y siempre y cuando se encuentren materializadas las medidas cautelares. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95633af1e0ee126159b35244ea385dbc6c3618ac93261aa450fde755fc0f88d6**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00494

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

1.- Se agregan al expediente las manifestaciones allegadas por MIRYAM LUISA CORDERO BOTIA, JULIO ENRIQUE BELTRÁN ÁVILA y XIMENA CONSTANZA HERNÁNDEZ BELTRÁN, relativas a no estar interesados en ejercer la guarda de la menor de edad SALOMÉ PÉREZ BELTRÁN (archivos Nos. 08, 10 y 11).

2.- Téngase en cuenta que la secretaria efectuó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la menor de edad involucrada en este asunto (archivo N° 12).

3.- Para ningún efecto se considerarán las diligencias de notificación allegadas (archivo N° 13), pues las tramitadas físicamente no reúnen los requisitos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y las adelantadas digitalmente se hicieron con base en el Decreto 806 de 2020, que no se encuentra vigente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56cd42fce86e04b1df537aeebe9d7203a4bd285534fb2548dc8b434580c41bc**

Documento generado en 19/04/2023 09:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2022-00521

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

Se requiere nuevamente a la parte demandante para que proceda conforme se ordenó en auto anterior (archivo N° 24), pues el memorial allegado (archivo N° 25), no cumple lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, *"enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"*.

Al respecto, el extremo referido tenga en cuenta que se limitó a señalar que los testigos depondrán sobre los hechos de la demanda, concernientes a la convivencia, manifestación que no atiende en forma alguna lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b0017d1fdf44c9bf77cc1d02a071ded566684530ed1fd565d1a9c6c358da00**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2022-00551

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado JOSÉ MANUEL QUIROGA SOTO se notificó por conducta concluyente (archivo N° 27) y dentro del término dio contestación a la demanda, sin formular excepciones de mérito (archivo N° 25).

2.- Por la parte demandante procédase a notificar a los demandados faltantes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b130d813c4054aa67aa6cc5c38ae6186bc7eccbb43a18006e85b5d3825f6e1**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2022-00572

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

vencidos los términos del edicto emplazatorio, sin que la demandada, procediera a estar a derecho; el Juzgado DISPONE:

Nómbrese como curador ad-lítem de la demandada ALBA LUCÍA RESTREPO BOTERO, al Dr. **WILLIAM ANTONIO PORRAS ROA - porrasroa6@gmail.com**. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 49 del C.G.P.

Póngasele de presente al designado que el cargo para el cual fue elegido, es de forzoso cumplimiento y su no aceptación, lo hará acreedor a las sanciones legales que haya a lugar, atendiendo a lo reglado en el numeral 7° del art. 48 ibidem.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba3199ee20dcf7386e560d0cdc7c22af2d43f8eff8c92856f81bf54fa166d09**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 19 de Abril de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.200.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$1.200.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE. ALI. 2022-00589

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dc7e8530c4bd84b39d96d6d9a5d66130803989d34002918f9cd6a1fe16fcc1**

Documento generado en 19/04/2023 09:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 19 de Abril de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte accionante y a cargo de la accionada dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.500.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$1.500.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE. ALIM 2022-00598

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1688e7da100b8849aa94e7673c921174957f70bb4960df71619376fa6fe73f3f**

Documento generado en 19/04/2023 09:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2022-00683

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

La respuesta dada por la Secretaría de Hacienda Distrital (archivo 19), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados en este asunto, para que procedan de conformidad.

Téngase en cuenta que la secretaria del Juzgado dio respuesta a lo requerido por la DIAN (archivo 20).

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f527b5aa6eda2ec29dcb508171ab21e0fd9ddb1ed215b4d4dafd8666eba6266**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ,

BOGOTÀ D.C 19 de Abril de 2023

En Cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto y a lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, a favor de la parte incidentada y a cargo de la incidentante dentro del presente proceso, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho Primera Instancia	\$300.000.00
TOTAL, COSTAS y GASTOS	<u>\$300.000.00</u>



DIANA MARCELA NAVARRO NAVARRO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: REG. VIS. 2022-00703

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 1° del art. 366 del C.G.P., esta Juez le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1c2d51df88bccc60298304a72c8bc3eb60bfadc3226c2ed4d7d424fc63b99b**

Documento generado en 19/04/2023 09:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00837.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 174), se dispone:

1.- Téngase en cuenta la señora OLGA LUCIA SANTOS CHAVARRO fue notificada por la secretaria del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal concedido presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, contestó la demanda y propuso excepciones de fondo.

2.- Téngase en cuenta que la secretaria del Juzgado corrió traslado del recurso de reposición (archivo 14), el cual venció en silencio.

3.- Reconocer personería al abogado JHONATAN GARCÍA GARCÍA como apoderado judicial de la ejecutada, en los términos y para los efectos del poder debidamente conferido (archivo 15 pág. 2).

4.- Por secretaria renómbrese el archivo del expediente digital "11EscritoSolicitudTitulos" como quiera que corresponde al escrito de solicitud de la demandada para su notificación.

En firme el presente auto, ingrésese nuevamente el proceso al despacho para resolver la reposición interpuesta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dc85f5ee12455afcf2f2ea3a76ddf24106306d33aedf5744ba6103e293203**

Documento generado en 19/04/2023 09:52:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: REF: DIV. 2022-00863.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito de archivo 12 relativa a "DECRETAR la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los inmuebles con matrícula 092-21581 y 092-6326...", por cuanto respecto de esa clase de bienes y en esta clase de procesos, procede es la medida de embargo y secuestro, conforme a lo previsto en el art. 598 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8857fc4e01e7d09629b146c5d973697b61e55de7b7a48493a0b94a4fa5b4702a

Documento generado en 19/04/2023 09:52:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2022-00863.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

En consideración al escrito elevado por el apoderado judicial de la parte actora Dr. OSCAR IVÁN HERNÁNDEZ QUINTERO (archivo 12), se precisa que **i)** el auto de fecha 17 de febrero de 2022 se encuentra proferido dentro del presente asunto (archivo 11); **ii)** con los escritos presentados por esa parte los días 16 y 18 de enero de 2023, respectivamente, no se aportó ni el citatorio, ni el aviso, de la aparente notificación realizada al demandado que cumpla las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.; **iii)** la constancia de entrega de la empresa de correo aportada con escrito del 18 de enero de 2023 (archivo 10 pág. 2), no se tiene en cuenta como quiera, tal como se enunció en el literal anterior, no se aportó el citatorio o aviso que soporte tal certificación.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que acredite el trámite de notificación al demandado, en debida forma cumpliendo a cabalidad los presupuestos de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe7c843d4cd83c041308caf98323c06e745023d861986e9a4cbbdf3a8539f62c**

Documento generado en 19/04/2023 09:52:40 AM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMP. PAT. 2022-00893

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

No se tienen en cuenta las documentales aportadas por la parte accionante, pues, nótese que en las mismas no se adjuntó copia del formato de citación y aviso de notificación que se remitió a la pasiva (arts. 291 y 292 del C.G.P.), tal y como se solicitó en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fb74cd8c1b917fa1d5eae48cde54a1649a2598829dc8d257e167a1ba217087**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00972

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

En consideración a las respuestas allegadas por la parte demandante (archivo N° 09), por secretaría librense los oficios solicitados en los numerales segundo y tercero del archivo N° 01, con destino a E.P.S. SANITAS y el REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO -RUNT-.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b121ddc6687ce5b3dc2b80f530e535e612000d25de9e2542d815d24b9da067**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV.PAT.POT. 2022-00990

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

No se tiene en cuenta la constancia de notificación a la pasiva, pues en la misma se mezclaron las reglas de notificación del art. 8 de la ley 2213 de 2022 y las previstas en el C.G.P., siendo ello improcedente.

Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a la pasiva en debida forma, haciendo uso de una sola forma de notificación.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1ecde91ce10b3ca62523630bc527d6420498f2cf36ae22b15d80fb23595b46**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJE. ALIM. 2022-01001

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 de Abril DE 2023.

En atención al escrito que precede, se requiere a la parte accionante para que proceda a remitir copia de la notificación electrónica dirigida a la pasiva, con la correspondiente constancia de entrega al destinatario y/o copias del citatorio y aviso de notificación remitidos, debidamente cotejados.

NOTIFÍQUESE

DMN

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291b5f1491de8c1b97a6062aadcae4b3f9823e38a8bec089f4a3d49885b00dc4**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. DISM. ALIM. 2023-00067

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

1.- Se niega la solicitud relativa a la "*...reducción provisional de la cuota alimentaria...*" (archivo N° 06), pues la misma no encuentra respaldo jurídico alguno, además de corresponder justamente al objeto de este proceso, el que se decidirá en la sentencia.

2.- Previo a disponer sobre la "*aclaración y/o corrección de oficio de medida de embargo y retención del salario*" (archivo N°, 10, la parte demandante deberá precisar lo pertinente, pues en este asunto no se ha decretado medida cautelar alguna. Al respecto, deberá tener en cuenta que la fijación de cuota alimentaria distinguida con el radicado 2020-00384, es un asunto diferente a la disminución.

3.- Para los fines pertinentes, se tiene en cuenta que la demandada EMMA BEATRIZ PAREDES RIVERA se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 y dentro del término dio contestación a la demanda, sin proponer excepciones de mérito (archivos Nos. 12 y 14).

Se reconoce como su apoderada a la abogada XIOMARA DE CASTRO ESPITIA, para los fines y efectos del poder conferido.

4.- Previo a resolver sobre la solicitud de requerir al pagador (archivo N° 17), por secretaría procédase a ubicar dicho memorial en donde corresponde.

5.- Efectuado lo anterior, retornen los expedientes al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503987729a9d4e9e09310594db3b7850fcca940b394845bb7b2d259c340d56e**

Documento generado en 19/04/2023 09:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00119

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora MARTHA HELENA SANABRIA CRUZ en contra del señor EDGAR ORLANDO MACÍAS ARTEAGA; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado, por secretaría oficiase a EMSSANAR S.A.S. con el fin de que se sirva suministrar las direcciones físicas y/o electrónicas que del señor EDGAR ORLANDO MACÍAS ARTEAGA tenga en sus bases de datos.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. CÉSAR AUGUSTO DEQUIZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0f6409e0bfd5bf499250210a859a83a07c9bab3280beae3430c3af271dded1**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUR. AD HOC 2023-00150

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de nombramiento de **CURADOR AD-HOC** para los menores de edad JULIÁN ANDRÉS e ISABELLA RODRÍGUEZ MOLANO; en consecuencia se dispone:

Nómbrese como CURADOR AD-HOC de los mencionados menores de edad, al Dr. **LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ - albertobernal63@hotmail.com**, a quien se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndosele que de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente, si no se excusa de prestar el servicio, o no cumple el encargo, conforme así lo prevé el art. 49 del C.G.P.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. ÁNGEL CAMPOS CRUZ como apoderado judicial de los solicitantes, señores EDGAR AUGUSTO RODRÍGUEZ CIFUENTES y SONIA YOVANA MOLANO COSTILLA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be15062c54cd1ee642d0ba2960b45cfe296893f7bc505ceca8bfa285ed149d1d**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00170

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante (archivo N° 09) reúne las exigencias indicadas por el art. 314 del C.G.P.; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento que de la presente demanda efectúa la señora CLAUDIA ELENA GARCÍA MOSQUERA.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso de DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, que fuera instaurado por la señora CLAUDIA ELENA GARCÍA MOSQUERA en contra del señor NÉSTOR JESÚS RIASCOS CABEZA.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

SEXTO: EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3da93459457dd6b42db47fdbfe87df2ec8e88033aa6935e4d2c3682f80d81**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00190.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada por conducto de apoderado judicial por la señora LEIDY FABIOLA MIRANDA GALVIS en contra de LUIS CARLOS MURCIAGIL; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la Agente del Ministerio Público y el Defensor de Familia adscritos al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería al abogado ALDEMAR CHACÓN GONZÁLEZ como apoderado judicial de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a4efb736ed1841db0174d3c06265cd73a40121295c145dc39d5b3a6093a3f2**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2023-00196

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora MARÍA LUCÍA CRUZ MORENO en favor de los intereses de su hija menor de edad SARA NICOLL ROJAS CRUZ y en contra del señor DIEGO FERNANDO ROJAS SALCEDO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, notifíquese este auto a los señores Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Con el fin de establecer la capacidad económica del demandado se ordena:

- Oficiar al pagador de la empresa AUTOGALIAS S.A.S., a efectos de que se sirva informar éste juzgado a cuánto asciende el sueldo y demás ingresos que perciba el demandado.

-Oficiar a la DIAN, a fin de que proceda a aportar a este Juzgado, copia de las dos últimas declaraciones de renta del demandado.

-Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que se sirva informar a este Juzgado si en su base de datos figura el demandado como propietario de bienes inmuebles, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de libertad correspondientes.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

-Oficiar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD, a fin de que se sirva informar si en su base de datos figura el demandado como propietario de vehículos, y de ser así, para que aporten copia de los certificados de tradición correspondientes.

Procédase de inmediato por la secretaría a remitir los precitados oficios por el medio más expedito y eficaz.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES-, a fin de que se sirva impedir la salida del país a la citada demandada, hasta nueva orden.

Reconócese a la Dra. LAURA STELLA GONZÁLEZ GARCÍA como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Previo a resolver sobre las "MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES", por la parte demandante aclárese lo pertinente, pues solicita el embargo y retención del salario del demandado, sin que al efecto se haya petitionado la fijación de alimentos provisionales.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0feda3b2d6375074c1be0db983c5ffb4e9dfe4f3fcfc8aa58299b347c11d31**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2023-00197

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta los defectos anotados en el auto inadmisorio de la demanda (archivo N° 05) no fueron atendidos, esta Juez **RECHAZA** la demanda, sin lugar a devolución física, toda vez que fue radicada digitalmente.

Y sobre el escrito allegado (archivo N° 06), esta autoridad se abstiene de impartir trámite, pues como la demanda ya había sido calificada, lo procedente era atender las exigencias de subsanación.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679e13b07dc39e016e9f9422f2e3001e355b4af1d1704b7a2d5c2b52d9afd15e**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00201.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

Previo a disponer sobre la medida cautelar elevada por la abogada MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE en escrito que obra en el archivo 001, se le requiere para que aclare el mismo, dado que la referencia señalada en la misiva, no corresponde a las partes del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93be4b5460a99742409e4dd95e937786032de1aab77f311ebabef1ac54212d75**

Documento generado en 19/04/2023 09:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00202

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor CARLOS ALBERTO SUÁREZ ÁLVAREZ en favor del menor de edad MIGUEL ISAAC SUÁREZ AYALA representado por su progenitora la señora NANCY BEATRIZ AYALA AVILÁN por la suma de \$29.866.754, correspondiente a cuotas alimentarias de mayo a diciembre de 2019, enero a febrero de 2020, 2021, 2022 y enero a marzo de 2023; mudas de ropa de octubre y diciembre de 2019, 2020, 2021; educación de 2019, 2021, 2022 y 2023. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación suscrita 23 de abril de 2019 ante la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CALERA.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

Oficiese a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Por secretaría, una vez se encuentren constituidos dineros, entréguese los mismos a la parte ejecutante, hasta el monto establecido en esta providencia.

Previo a resolver sobre la medida cautelar de embargo, preséntese la misma en escrito separado.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdab46ba4b9b79c8e02b2df1353a85f60befd0dac1425b71c5c63b51ef2e666**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2023-00204

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el juzgado da inicio al proceso de **FIJACION DE ALIMENTOS** a favor de la menor de edad SARA CAMILA AGUILAR GONZÁLEZ hija de la señora NOHORA GONZÁLEZ PERDOMO y en contra del señor ÁNGEL BATUEL AGUILAR VERANO; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese así mismo este auto a la defensora de familia y a la agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES- a fin de que se sirva impedir la salida del país al demandado, hasta nueva orden.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se requiere a la DEFENSORA DE FAMILIA, Dra. MIREYA NIÑO LÓPEZ, para que proceda a allegar nuevamente el registro civil de nacimiento de la menor de edad involucrada en este asunto, pues el aportado se encuentra ilegible. Oficiese.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b7fa82fa284a26a8e3fed6d463bd4dbf2420258d4c748f5407fb9372cf631d**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00252

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Aclarar el hecho 3° de la demanda, pues se hace referencia al 2 de mayo de **2023**.
- 2.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones la demandante y el demandado.
- 3.- Allegar los registros civiles de nacimiento de las partes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d615b3adc8837f5727c9ed2e5f863569b197dcf160574eeb74c1dae741efb25f**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2023-00253.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar y corregir las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., además que para lograr el pago cuotas alimentarias dejadas de cancelar existe otro procedimiento establecido en la ley.

2.- Adecuar el poder al trámite que se pretende adelantar, conforme lo anteriormente indicado.

3.- Cúmplase lo establecido en el numeral 2° del art. 82 del C.G.P., respecto del domicilio del demandado.

4.- En el acápite de notificaciones dese cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., respecto del lugar de la dirección física de la demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fed89b9c7d48993d9ab640fdd05ac1985cba19080926e289e47d096e273b1b0**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00254

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Aportar las pruebas relacionadas en el acápite "DOCUMENTALES".

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 111528316382a3444d9cb986d909be09d802e645191b60479dfff9e9a5b88e6b

Documento generado en 19/04/2023 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: ADJ. APOY. 2023-00255.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aportar el registro civil de nacimiento de la señora SINDY YANIRA BONILLA LÓPEZ y de la señora BEATRIZ LÓPEZ DE BONILLA.

2.- Indicar de manera detallada y precisa el acto o actos respecto de los cuales se solicita la adjudicación del apoyo.

3.- Indicar la dirección física y electrónica (si la hay), donde recibe notificaciones la titular del acto jurídico.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8627d49c9982df54481ca8a1e14fe5652300ff3b4eae3a50b20ec1a7e1aa18d6**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REF: CORRECC. REG. 2023-00257.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 065 DEL 20 DE ABRIL DE 2023.

Establece el art. 18 del Código General del proceso que los Jueces Civiles Municipales conocen en primera instancia:

"De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios".

De otra parte, el artículo 22 del C.G.P., establece que:

*"Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ... De los **procesos contenciosos de nulidad**, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes."* Negrilla fuera del texto

En consecuencia, como de las pretensiones de la demanda se solicita se corrija el registro civil de nacimiento del señor ALFREDO MORENO DIAZ *"...por existir error en la fecha de nacimiento"*, surge nítido que este despacho no es competente para tramitar el presente proceso; de consiguiente, la demanda debe ser rechazada de plano y en su lugar remitirse al Juzgado Civil Municipal (reparto) de la ciudad, por competencia.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO del señor ALFREDO MORENO DIAZ, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR, como secuela de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (reparto), por competencia.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el abono del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f12726ce2bdc6586f09dd87d3459c1f6cf4a397cf0a6b4dfca98a43ae61d7a**

Documento generado en 19/04/2023 03:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>